



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL


Rionegro, Antioquia, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	CARLOS SEGUNDO BENEDETTI OVIEDO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00956 00
SUSTANCIACIÓN	954
ASUNTO	Requiere al cajero pagador

Por ser procedente, se accede a la petición de la parte demandante radicada el 3 de diciembre de 2019. En consecuencia, se ordena oficiar a EXCELA SERVICIOS TEMPORALES, para que le indique al Despacho si el señor CARLOS SEGUNDO BENEDETTI OVIEDO, identificado con C.C. 15.670.591, está vinculado laboralmente con tal empresa, en caso afirmativo, se servirá dar respuesta al oficio No. 2202 del 4 de junio de 2019, recibido el 1 de octubre de 2019 por "Diana B", mediante el cual se comunicó que este Despacho decretó el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales del mencionado demandado.

Se le Advierte que el Art. 593 Numeral 9 del Código general del Proceso señala que de no hacerse oportunamente tales retenciones responderá por dichos valores e igualmente se hará merecedor de sanción conforme lo dispone el parágrafo 2 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 4 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1671

Señores

PAGADOR EXCELA SERVICIOS TEMPORALES

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Nit. 890.901.176-3
Demandado: CARLOS SEGUNDO BENEDETTI OVIEDO
C.C. 15.670.591
Radicado 05615 40 03 002-2018-00956 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Por ser procedente, se accede a la petición de la parte demandante radicada el 3 de diciembre de 2019. En consecuencia, se ordena oficiar a EXCELA SERVICIOS TEMPORALES, para que le indique al Despacho si el señor CARLOS SEGUNDO BENEDETTI OVIEDO, identificado con C.C. 15.670.591, está vinculado laboralmente con tal empresa, en caso afirmativo, se servirá dar respuesta al oficio No. 2202 del 4 de junio de 2019, recibido el 1 de octubre de 2019 por "Diana B", mediante el cual se comunicó que este Despacho decretó el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales del mencionado demandado.--- Se le advierte que el Art. 593 Numeral 9 del Código general del Proceso señala que de no hacerse oportunamente tales retenciones responderá por dichos valores e igualmente se hará merecedor de sanción conforme lo dispone el parágrafo 2 de la misma norma.--- .NOTIFÍQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ"

La respuesta la puede enviar al correo:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02